

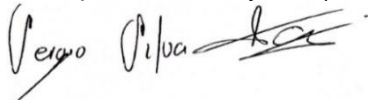
RADICADO N°: 686554089001-2023-00402-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TORRESCAR S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA JANNETH MILLÁN MESA Y TRANSPORTES UNIMOS RIONEGRO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. treinta y uno (31 de enero de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

TORRESCAR S.A., representada legalmente por JUSTO TORRES SANMIGUEL, identificado con C.C. No. 5.557.683 de Bucaramanga; a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **CLAUDIA JANNETH MILLÁN MESA**, identificada con C.C. 52.364.666 de BOGOTA y contra **TRANSPORTES UNIMOS RIONEGRO** antes TRANSPORTES UNIMOS SAS - TRANS UNIMOS S.A.S, identificada con NIT. No. 805.027.117 – 0 y representada legalmente por **LUZ ESTELLA AGUDELO PEÑUELA**, identificada con C.C. 52.364.666 de Bogotá. Lo anterior con fundamento en el título valor - PAGARÉ, suscritos el 10 de octubre de 2022, la cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses moratorios, se ordenará el pago de los mismos, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Por tal razón el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de TORRESCAR S.A. y en contra de **CLAUDIA JANNETH MILLÁN MESA** y contra **TRANSPORTES UNIMOS RIONEGRO**, por las siguientes cantidades de dinero:

a)- Por la suma de **OCHO MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$8.070.951)**, correspondientes al capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 10 de octubre de 2022 y con fecha de exigibilidad del 09 de diciembre de 2022.

b)- Por los INTERESES MORATORIOS, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de diciembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a las ejecutadas que cumplan con la obligación de pagar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto a las ejecutadas en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándoles del término de diez (10) días, que gozan para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibídem).

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada MARTHA JUDITH MAYA ROJAS, identificada con CC 31.145.735 de Palmira y T.P. 54.458 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandante, de acuerdo a los términos descritos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

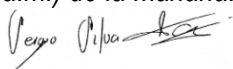


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **01 de febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**